

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Existe un gran número de Ayuntamientos que por circunstancias diversas no tienen aún aprobados reglamentariamente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

En vista de ello, y habida cuenta de que por Decreto de 31 de Marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 1.º del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º del corriente mes, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuesto o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del corriente ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal. En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al primer párrafo de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos y en su cuantía consu-

mirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Bandas de Música, incluidos en el Escalafón definitivo, aprobado por Orden de 9 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 18).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas, y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.ª Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid 9 de Abril de 1936 —P. D., Miguel Cuevas Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* del día 10 de Abril de 1936).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO-LEY

La Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, exige en su artículo 5.º, para ser proclamado candidato a Compromisario, ser propuesto por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción o por la vigésima parte de los electores.

La reducción de los plazos que la propia Ley autoriza, en el caso previsto en el artículo 74 de la Constitución y que ha tenido que acordar el Gobierno en su Decreto de 9 del que cursa, da lugar a que cualquiera de las dos formas de propuesta que consigna el precitado artículo 5.º puedan representar en su práctica aplicación una seria dificultad.

Teniendo esto en cuenta, y siendo propósito del Gobierno otorgar las máximas garantías para la celebración de las elecciones y facilitar en la misma medida a todas las organizaciones políticas el ejercicio de sus derechos en la práctica de las operaciones electorales, estima necesario modificar las aludidas disposiciones en el sentido de dejar subsistente la forma de propuesta a que se refiere la letra b) del referido artículo 5.º y sustituir la mencionada en la letra a) del propio artículo por las que para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes establece la legislación electoral vigente.

En su virtud, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único En las elecciones convocadas por Decreto de 9 del que cursa, inserto en la *Gaceta* del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean propuestos en la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, también de la misma circunscripción. Las propuestas así formuladas, con las solicitudes de proclamación, habrán de presentarse ante la Junta provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de Abril, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria, y la Junta resolverá, teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como Compromisarios se elijan por la circunscripción.

Se deja sin efecto lo dispuesto en la regla c) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9 del corriente mes.

Madrid dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(*Gaceta* del día 17 de Abril).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 288

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

99 Moneda oro 10 pesetas Isabel II, sortija oro diente, cadena oro con medalla esmalte, medalla con imperdible, bolsillo plata y estuche dos servilleteros.

100 Sortija oro, platino y un brillante.

113 Reloj usado oro ley, dos diamantes señora, dos sortijas oro con diamantes, reloj usado caballero

marca Longines plata con cadena y monedero.

146 Medalla y cadena oro, pulsera esclava plata.

951 Pendientes oro y diamantes montados en plata, sortija para señora oro, roseta diamantes y alfiler corbata oro, rubís y diamantes.

Alhajas de segunda subasta

758 Sello oro ley y esmalte G. H., tres ajustadores oro y alfiler corbata un brillante y perla.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

2.488 Camisa caballero, almohadón, sábana y funda colchón.

2.490 Dos toallas, chambra, retal lienzo, dos camisas señora, vestido y chaqueta lana y sábana.

2.495 Mantón lana.

2.508 Abrigo paño señora, retal percal y otro lienzo.

2.509 Tres retales lienzo, otro percal, braga, almohadón y mantel.

2.510 Cinco camisas señora, sábana, bufanda, chaqueta algodón, dos faldas y vestido algodón.

2.515 Abrigo paño señora, falda sedalina y toalla.

2.516 Tres calzoncillos lienzo, blusa percal y chaleco punto.

2.523 Abrigo paño señora, toalla y dos almohadones.

2.524 Mantón lana.

2.529 Sábana, calzoncillo punto, dos camisas señora y enagua.

2.531 Sábana, tres almohadones y colcha fábrica.

2.532 Sábana, toalla y pantalón punto.

2.533 Abrigo seda señora, almohadón y sábana.

2.540 Sábana, almohadón y cubrecorsé.

2.543 Sábana, refajo punto, camisa señora, camiseta niño, funda almohadón y justillo.

2.557 Sábana, retal Mohón y abrigo paño señora.

2.568 Chaleco punto, toalla y dos almohadones.

2.573 Vestido gasa, calzoncillo lienzo y retal percal.

2.576 Retal lienzo, dos camisetas y abrigo paño señora.

2.578 Dos enaguas, braga y colcha fábrica.

2.586 Bata percal, enagua y manto lana.

2.587 Camisa señora, cuatro almohadones, toalla y mantel.

2.590 Tres camisas señora, dos enaguas, toalla y falda algodón.

2.592 Cortina, camisa señora, enagua, cuadrante, vestido gasa y camisa caballero.

2.601 Cobertor.

2.606 Dos sábanas y enagua.

2.608 Tres retales sedalina, braga, chaqueta punto, bufanda seda, almohadón y camisa señora.

2.617 Vestido lana, enagua, camisa caballero y calzoncillo lienzo.

2.619 Almohadón, sábana y colcha fábrica.

2.624 Toalla, pelerina lana, blu-

sa, camisa señora y dos calzoncillos lienzo.

2.630 Abrigo paño señora.

2.632 Dos sábanas y refajo estambre.

2.652 Bufanda, dos paños, enagua y camisa caballero.

2.675 Retal pana, otro franela, dos camisetas y dos calzoncillos lienzo.

2.686 Vestido lana, tres toallas y dos almohadones.

2.742 Sábana, almohadón y toalla.

2.754 Nueve sábanas y mantón merino.

2.771 Dos batas percal, toalla y retal lienzo.

2.773 Colcha fábrica, cortinón, camiseta, manteo punto y cobertor lana.

2.780 Colcha fábrica, almohadón, chaqueta niño y jersey.

2.790 Retal paño.

2.794 Vestido lana y retal percal.

2.799 Retal percal, camisa caballero, dos toallas y vestido sedalina.

2.808 Dos sábanas.

2.822 Dos faldas franela y lana.

2.826 Manta viaje, retal paño y falda lana.

2.839 Sábana, jersey y vestido algodón.

2.848 Dos cortinas, bufanda y chal lana.

2.862 Toalla, pañuelo merino y retal percal.

2.867 Colcha fábrica.

2.868 Almohadón, toalla y bufanda.

2.870 Sábana, retal lienzo y vestido lana.

2.871 Sábana, dos vestidos niña y chaqueta punto.

2.879 Vestido algodón, camiseta, camisa caballero, bata drill, toquilla lana, colcha percal y toalla.

2.881 Cortinón, dos toallas, dos calzoncillos y camiseta.

2.893 Camisa señora, enagua y colcha fábrica.

2.896 Funda colchón y colcha fábrica.

2.898 Sábana, almohadón, enagua, gasa y cortina seda.

2.906 Mantón pelo.

2.909 Colcha fábrica.

2.916 Colcha fábrica.

2.924 Dos calzoncillos lienzo, toalla y colcha fábrica.

2.926 Manto lana y toalla.

2.927 Manteo punto, braga, pantalón punto y abrigo lana.

2.929 Dos sábanas, blusa, camiseta y retal percal.

2.930 Jersey y vestido seda.

1.938 Abrigo lana señora, vestido y chaqueta lana y bolso.

2.950 Dos cortinas, almohadón, gasa, bata percal y chaqueta punto.

2.951 Retal muletón, blusa, pantalón satín, almohadón y vestido sedalina niño.

2.958 Camiseta, bata percal y toalla.

2.961 Dos servilletas, chaqueta

algodón, falda algodón y dos pantalones lienzo.

2.962 Chambra, dos servilletas, tres almohadones, dos manteles, toalla y sábana.

1.964 Camiseta y dos colchas fábrica.

2.968 Colcha fábrica.

2.969 Sábana, dos manteos punto, manto lana y dos pantalones punto.

2.972 Calzoncillo lienzo, camisa caballero, sábana y cubremantillas.

2.982 Mantel, camisa caballero, camiseta, calzoncillo punto y almohadón.

2.990 Dos colchas percal, tres paños y dos servilletas.

2.991 Pañuelo seda, bufanda, vestido lana, enagua, toalla y sábana

2.994 Seis retales de lienzo.

2.995 Tres sábanas y dos almohadas.

3.000 Cobertor lana, cortina, toalla y braga.

3.012 Dos camisetas, dos calzoncillos punto y sábana.

3.013 Dos retales seda, dos bragas y bufanda seda.

3.016 Toalla, almohadón, enagua, mantel y vestido lana.

3.023 Tres paños, jersey lana, calzoncillo lienzo, tres camisetas y toalla.

3.034 Dos bragas, dos enaguas, catorce servilletas, almohadón y camina señora.

3.037 Bata algodón, almohadón, toalla y sábana.

3.039 Colcha fábrica, camisón y manta viaje.

3.043 Colcha fábrica, sábana, retal percal, camisa niña y vestido niña.

3.045 Tres camisetas y sábana.

3.048 Colcha fábrica.

3.050 Bata algodón, bufanda, falda lana, mantel y almohadón.

3.051 Colcha percal, saca y faja lana.

3.052 Seis sábanas y seis almohadones.

3.053 Falda seda y sábana.

3.059 Sábana, toalla y colcha fábrica.

3.066 Sábana, bata percal, almohadón y chaqueta punto.

3.068 Dos calzoncillos lienzo, otro de punto, camisa señora y retal lienzo.

3.071 Camisa caballero, camiseta y abrigo paño señora.

3.072 Cuatro sábanas y colcha fábrica.

3.073 Chambra, enagua, bufanda, toalla y dos calzoncillos punto.

3.083 Dos enaguas, camisa señora, braga y sábana.

3.085 Toalla, vestido niña, braga, manteo punto, camisa caballero, camiseta, calzoncillo lienzo, funda colchón cuna, falda sedalina, blusa percal, abrigo niña y abrigo paño señora.

3.098 Sábana y colcha fábrica.

3.105 Tres paños, dos enaguas,

almohadón, camiseta y pantalón punto.

3.106 Abrigo paño señora, toquilla lana, dos camisas señora y calzoncillo punto.

3.110 Delantal, enagua, vestido algodón y retal satín.

3.114 Sábana y toalla.

3.131 Chaqueta punto seda, abrigo algodón y toalla.

3.133 Camisa caballero, braga, calzoncillo punto niño y sábana.

3.134 Dos piezas encaje, seis servilletas, dos camisas señora y colcha fábrica.

3.143 Retal lienzo, mantel y camiseta.

3.144 Calzoncillo lienzo, camiseta, dos bragas y camisa señora.

3.150 Mantón pelo y funda colchón.

3.176 Doce servilletas, mantel, dos sábanas y toalla.

Ropas etc., etc., de segunda subasta

1.223 Sábana y dos chaquetas punto.

1.248 Abrigo paño señora, chambra, braga, dos almohadones y vestido sedalina.

1.287 Cortina, chaqueta seda pañuelo seda, jersey y falda percal.

1.410 Falda seda, jersey seda y dos bufandas.

1.435 Bata percal, bufanda seda, blusa, manteo punto y chaqueta punto.

1.442 Blusa y falda percal y camisa caballero.

1.443 Colcha fábrica, dos sábanas y almohadón.

1.533 Colcha fábrica.

1.559 Dos camisetas, sábana y tres chalecos punto.

1.628 Dos colchas fábrica.

1.638 Colcha fábrica.

1.664 Dos camisetas, calzoncillo punto y bufanda.

1.725 Sábana, camiseta, bufanda, retal percal, almohadón y blusa seda.

1.829 Camisón, almohadón, camiseta, falda lana, blusa seda y dos jerseys.

1.931 Abrigo paño señora.

1.950 Dos toallas, jersey, bata algodón y chaqueta astrakán.

1.963 Abrigo paño señora.

1.991 Vestido algodón, chaleco punto, bata algodón, camisa señora y vestido lana.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 7 de Abril de 1936.—El Director gerente de turno, Carlos Martínez Azcoitia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Balance resumen del primer trimestre de 1936.—Provincias de Palencia y Burgos.

Saldo del trimestre anterior pesetas 782'35.

Ingresos: Por derechos de visitas extraordinarias y certificaciones pesetas 247'95.

Total ingresos 1.030'30 pesetas.

Gastos: Con cargo a estas cantidades se han satisfecho por distintos conceptos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento 385'90 pesetas.

RESUMEN

Importan los ingresos 1.030'30 pesetas.

Idem los gastos 385'90 pesetas.

Saldo para el segundo trimestre de 1936, 644'40 pesetas.

Palencia 15 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de PalenciaRelación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.**MAESTROS**

Núm. 8 de la lista de Cursillistas de 1935, de esta provincia, con derecho a plaza. Don Severino de la Hoz Pérez, para la Escuela Nacional mixta de Traspeña, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 12 de los corrientes.

Concurso especial de suplencias

Han solicitado tomar parte en este concurso especial, para la provisión de la suplencia de Magaz, durante la licencia de la propietaria: doña Amparo Pérez y Pérez, que por reunir la preferencia primera, residencia en la misma localidad de la vacante, ha sido designada para la misma, y doña Clemencia Palomo Yáñez y doña Eulalia Martín Barredo, residentes en población distinta.

Palencia 15 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm. 221

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Eduardo Becerril de la Secada, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de Palencia, de 20 de Marzo pasado,

destituyéndole del cargo de cobrador de arbitrios, interino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a 15 de Abril de 1936.—V.º B.º: Enrique F. Alvarez.—P. S. M: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 222

Confederación Hidrográfica del Duero**ANUNCIO**En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Fuente-andrino (Palencia), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de Oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, núm. 5, Valladolid).**Nota extracto para la información**

Se proyecta la captación de un manantial situado próximamente al Norte del pueblo y a quinientos treinta (530) metros de la Plaza, en terrenos del Ayuntamiento, mediante una zanja rellena de grava y cubierta con arcilla y tierra natural, en comunicación con una media pared de ladrillo hueco, con la arqueta de captación que lleva adosada la arqueta de llaves para la tubería de conducción y el desagüe y va provista de un aliviadero superficial. De la cámara de llaves arranca la tubería de fundición ligera, de 0'04 m. de diámetro interior, que en planta arranca con una alineación recta de trescientos veinte (320) metros, a la que sigue otra en ángulo obtuso a la derecha, de ciento sesenta (160) metros de longitud hasta llegar a la Plaza, y de aquí arranca en ángulo recto la tercera alineación de cincuenta (50) metros que termina en la fuente. A unos veintiocho (28) metros aguas abajo del primer vértice, está situado el depósito regulador de seis (6) metros cúbicos de capacidad. En alzados la conducción forma dos sifones de 348'65 metros y 181 metros separados por el depósito regulador: en los puntos bajos de los sifones van los correspondientes desagües, lo mismo que en la fuente, aprovechando los arroyos que cruzan la conducción o están próximos a ellas. La capacidad de conducción de la tubería es de 0'21 litros por segundo.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, (Muro, núm. 5, Valladolid).

Valladolid 3 de Abril de 1936.—El Delegado del Gobierno-presidente, Celestino Velasco Salinero.

Dirección.—Anuncio

Con esta fecha, esta Dirección ha dictado el siguiente acuerdo:

«En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Triollo (Palencia), motivado por las obras de desviación del camino de Triollo a Gobijones, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que la confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, ha acordado señalar el día 28 del actual y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas afectadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Triollo, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la caja general de Depósitos de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 16 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Palencia**

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad de Palencia, en funciones por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal de desahucio seguido a instancia de don Saturnino García y García, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Alberto Azofra Ruiz, comerciante de esta vecindad, contra don Mariano Andrés del Mazo, mayor de edad, propietario y vecino que fué de esta ciudad, por falta de pago de las rentas, se em-

bargaron los bienes que se describirán, para hacer pago al ejecutante de las costas causadas en dicho procedimiento, habiéndose acordado sacar a pública subasta los mismos, señalándose para que tenga lugar el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes de que se trata

Dos pares de zapatos en muy mal uso, tasados en cuarenta céntimos. Dos pares de botas en muy mal uso, en cuarenta céntimos. Un montón de trapos viejos, en quince céntimos. Un armario pequeño para guardar ropa, en tres pesetas. Una mesa azulfrador de cocina, en tres pesetas. Un lio de sacos muy viejos, en sesenta céntimos. Un cesto, al parecer con ropa, en sesenta céntimos. Cuatro sillas viejas, en cuatro pesetas. Un palanganero, en cincuenta céntimos. Un escurrer platos en mal estado, en cincuenta céntimos. Un cajón de periódicos y novelas, en veinte céntimos. Un tapete de mesa, en tres pesetas. Un velo con botones de azahar, en veinte céntimos. Dos visillos para ventana, una peseta. Un mantel de mesa, en una peseta. Un abrigo de señora en mal uso, veinte céntimos. Un traje de caballero en mal uso, setenta céntimos. Una bufanda, en setenta y cinco céntimos. Una boina, en treinta céntimos. Un jersey, en cincuenta céntimos. Una piedra de marmol, en quince pesetas. Una tapa de piedra de mesa de noche, dos pesetas. Una enagua de señora, en veinte céntimos. Un vestido de seda blanco, en dos pesetas. Un mantón, en dos pesetas. Una capa de niño, en una peseta cuarenta céntimos. Una manta de Palencia, en cinco pesetas. Una colcha, en dos pesetas. Dos chaquetas para señora, en cuatro pesetas. Dos chalecos, en treinta céntimos. Un gorro, en treinta céntimos. Unos leguis de paño, en una peseta. Un tapete para mesa, en tres pesetas. Un tapete encarnado, en cuatro pesetas. Una bata, en dos pesetas. Dos visillos, en una peseta. Tres pares de visillos encarnados, en tres pesetas. Una chaqueta y un abrigo de señora en mal uso, noventa céntimos. Un jersey, en treinta céntimos. Una chaqueta, en una peseta. Una blusa, en cincuenta céntimos. Dos paños de lana blanca, en una peseta. Un par de medias de señora, en cincuenta céntimos. Una falda pequeñísima para señora, en cincuenta céntimos. Un almohadón, en una peseta. Una caja de paño, en una peseta. Tres camisetas superiores, en una peseta cincuenta céntimos. Dos pares de toallas, en dos pesetas. Un trapo rodea, en diez céntimos. Dos pantalones de señora, en veinte céntimos. Una sábana, en una peseta. Una toquilla, en tres pesetas. Un pantalón interior de caballero, en una peseta. Una sábana muy vieja, en veinte cén-

timos. Cinco pares de medias de señora, en seis pesetas. Un velo, en treinta céntimos. Una camiseta, en cincuenta céntimos. Un refajo de señora, en una peseta. Una falda, en una peseta. Un pantalón de señora en malas condiciones, veinte céntimos. Unas bragas, en diez céntimos. Una cartera de señora de piel, en una peseta. Unas agujas para hacer media, en diez céntimos. Una chaqueta de señora, en una peseta. Dos camisas de señora, en una peseta. Una camiseta y un pantalón de señora, en una peseta veinticinco céntimos. Dos trozos de bordados, en una peseta. Una camiseta y pantalón oscuro de caballero muy viejo, en una peseta. Una sombrilla de señora, en una peseta. Una alfombra pequeña, en una peseta. Otra alfombra, en una peseta. Un peineador en una peseta. Un gorro de dormir, diez céntimos. Unos visillos, en una peseta. Unos trapos de mesa, en diez céntimos. Un stor, en una peseta. Tres alfombras, en cuatro pesetas. Un trozo de tela blanca, en una peseta. Una colcha blanca, en dos pesetas. Una sábana, en una peseta. Una colcha, en dos pesetas. Otra colcha, en dos pesetas. Unos visillos en una peseta. Una camisa de señora en cincuenta céntimos. Un bozo de cama, en una peseta. Dos juegos de cama en buen estado, seis pesetas. Once sábanas usadas, en once pesetas. Seis almohadones en seis pesetas. Tres enaguas, en una peseta cincuenta céntimos. Dos camisetas de señora en una peseta. Dos pantalones de lienzo de señora, en una peseta. Dos camisetas de caballero, en una peseta. Dos pantalones señora, en una peseta. Tres almohadones, en tres pesetas. Tres toallas, en una peseta cincuenta céntimos. Dos cubrecorsets, en cincuenta céntimos. Una camiseta de caballero, en veinte céntimos. Una camisa de señora en veinte céntimos. Tres fundas de algodones, en una peseta cincuenta céntimos. Cuatro trapos viejos, en diez céntimos. Una bolsa, en una peseta. Una cubierta de colchón, en cuatro pesetas. Un cuadro pequeño de una santa, en una peseta. Otro cuadro con la imagen de San Antonio, en una peseta. Otro cuadro al óleo con una figura religiosa, tres pesetas. Una cama matrimonial, de aya, con somier en quince pesetas. Una alfombra, en quince pesetas. Un cuadrante en dos pesetas. Dos mesillas de noche, en seis pesetas. Un lavabo, en veinte pesetas. Un reloj de los llamados «Pekus» sin funcionar, en diez pesetas. Un aparato de luz con figuras de dos niños, ocho pesetas. Un reloj, con figura, en tres pesetas. Dos sillas de madera, en nueve pesetas. Un cuadro, en veinte céntimos. Un gergón, en una peseta. Un colchón de lana, en quince pesetas. Un armario de comedor, en cuarenta y seis pesetas. Una mesa

de comedor, en treinta pesetas. Seis sillas de gutapercha, en sesenta pesetas. Un sillón de ídem, en doce pesetas. Dos butacas de paja en una peseta cincuenta céntimos. Un cesto de llevar ropa planchada, en cincuenta céntimos. Una silla curvada, en cuatro pesetas veinticinco céntimos. Un cajón de papeles y botellas, en una peseta. Efectos en un cajón de cosas viejas, en una peseta. Cinco periódicos destinados a varios señores de esta Capital, en cinco céntimos. Una cajita con un par de calcetines y trapos viejos, en veinte céntimos. Otra cajita con un par de zapatos en una peseta. Una caja con un velo y guantes, en una peseta. Un neceser, en setenta céntimos. Una caja de hierro con barras dobladas, en una peseta. Un lío con mantas, almohadas y un cuadrante en treinta pesetas. Una mesa pequeña en la que existen bastantes papeles y novelas, en una peseta. Seis cuchillos y dos cubiertos al parecer de plata en cinco pesetas. Un contador para la luz eléctrica en quince pesetas, haciendo un total todo ello de cuatrocientas ochenta y dos pesetas cinco céntimos.

Se trata de vender los bienes muebles para hacer pago al ejecutante de la cantidad de costas satisfechas y que se originen en el juicio de desahucio relacionado al ejecutante don Alberto Azofra Ruiz.

Se hace presente que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo preferido aquél quien hiciera oferta al total de los bienes que se tratan de vender.

Que los indicados efectos se hallan depositados en poder del ejecutante, don Alberto Azofra.

Dado en Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 220

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta Ciudad, encargado de la Jurisdicción ordinaria.

Por el presente hace saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta en la sala Audiencia de este Juzgado de los bienes muebles que se detallarán embargados a Pedro Román González, vecino de Frómista en expediente seguido a instancia de la Caja de Previsión Social Valladolid Palencia, contra el mismo sobre pa-

go de cuotas al Retiro Obrero Obligatorio.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina aventadora con el número tres, construida por los hermanos Herreros de Frómista, con sus accesorios, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una grada Canadiense, tasada en cincuenta pesetas.

Un arado «Olivet» a cinco, tasado en setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de lo embargado. No admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación. Los efectos embargados están de manifiesto en poder del depositario que es el propio ejecutado.

Dado en Carrión de los Condes a once de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Arijá.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cevico de la Torre

Don Mario Rodríguez Baquerin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 2 del mes actual, entre otros acuerdos adoptó el siguiente: «Acto seguido la Corporación municipal, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la correspondiente autorización para convertir en títulos al portador una inscripción que este Ayuntamiento posee, del 4 por 100 de propios, núm. 4.574 de un capital de 13.028'37 pesetas, para que el Banco de España pueda abrir una cuenta a este Municipio con destino a reparar los desperfectos ocasionados por el corrimiento de tierras en las tuberías y conducción de aguas potables a esta población, reintegrándose el mismo de las cantidades que se inviertan en las obras que se ejecuten por medio de repartos que en años sucesivos hará referido Municipio entre sus vecinos, cuyo acuerdo, se hará público por medio de anuncios en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de treinta días, a los efectos de reclamación».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos que en el acuerdo transcrito se citan.

Cevico de la Torre 11 de Abril de 1936.—Mario Rodríguez.

Boadilla de Rioseco

La Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión ordinaria de ayer, ha acordado establecer el re-

cargo del 10 por 100 sobre las contribuciones de la riqueza rústica, urbana e industrial, de este término municipal, en el presente año, para que con su importe atender las necesidades de conjurar el paro forzoso obrero involuntario en esta localidad, en el año corriente; se hace público por medio del presente anuncio, para los que se crean perjudicados con tal acuerdo, puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes en un plazo de ocho días, ante la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Boadilla de Rioseco 16 de Abril de 1936.—El Alcalde, Enrique Conde.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Robladillo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

San Salvador de Cantamuda

Atilano Fuente Macho.

Aquilino Martínez Torres.

Redondo

Teodosio Fuente Fuente.